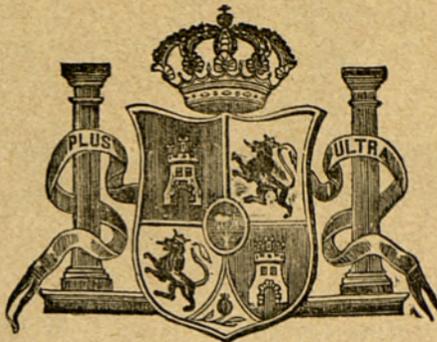


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 249.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de que, no obstante las múltiples disposiciones dictadas por este Ministerio con el exclusivo objeto de facilitar á los defensores de la Patria regresados de Ultramar el auxilio y proteccion que esta debe darles, y teniendo en cuenta que la amplia libertad que en algunos casos se les concede para marchar á sus casas, accediendo á sus reiterados deseos, sin estar en condiciones de poder soportar las fatigas del viaje, redundan muchas veces en perjuicio de los mismos á quienes se trata de favorecer, causando al propio tiempo mal efecto en el ánimo público que dichos individuos no sean recogidos y amparados á su llegada á las poblaciones;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, además de las órdenes á que se hace referencia, se observen las prescripciones siguientes:

1.^a Los Capitanes generales de las regiones correspondientes á los puntos de desembarco darán las necesarias instrucciones á fin de evitar que, bajo pretexto alguno, emprenda la marcha para el punto de su residencia ningun individuo de tropa regresados de Ultramar que por su estado de salud inspire temores de que no ha de poder terminar su viaje, sometiendo al efecto á todos los repatriados al mas

escrupuloso reconocimiento facultativo en los términos que están prevenidos.

2.^a Los que necesiten asistencia facultativa ingresarán desde luego en el Hospital militar, y los demás, incluso los convalecientes, serán acuartelados, facilitándoseles el pan y rancho hasta el momento que emprendan la marcha, bien á sus casas ó á los sanatorios establecidos para recibirlos, con objeto de atender al restablecimiento de su salud. El rancho les será suministrado por uno de los Cuerpos de la guarnicion, con cargo á los haberes que, al respecto de Ultramar, han de entregarse á los interesados.

3.^a Oportunamente se designarán por este Ministerio los hospitales de evacuacion que sean necesarios, además de los de Valladolid, Burgos y Vitoria ya dispuestos al efecto, á los cuales deberán enviarse los enfermos que no tengan cabida en los hospitales de los puntos de desembarco.

Las Autoridades militares de dichos puntos ó de los en que deban detenerse los repatriados, dispondrán se habilite un local que reúna buenas condiciones para el acuartelamiento de estas fuerzas, evacuando, si fuere preciso, alguno de los que actualmente ocupe uno de los Cuerpos de la guarnicion, para lo cual quedan autorizados los Capitanes generales.

4.^a Cada expedicion de regresados que salga de los puntos de desembarco, irá conducida por un sargento, si está formada de 10 á 20 individuos, y desde este número en adelante se pondrá á cargo de uno ó varios oficiales, segun su importancia, con las clases de tropa necesarias, á fin de que puedan atender debidamente al objeto de esta comision, sin ser relevados durante el viaje.

5.^a En los puntos de llegada serán recibidos como previene la Real orden circular de 4 de Enero de 1897 (C. L., núm. 1), por el Jefe,

Oficiales y Médicos de Sanidad militar que la Autoridad militar de la plaza designe, á fin de hacerse cargo de los individuos que constituyen la expedicion, previa entrega que de ellos y de sus documentos hará el más caracterizado ó sargento comisionado para la conduccion. Los Médicos destinarán al Hospital militar á todos aquellos cuyo estado lo requiera, siguiéndose, en cuanto á los demás las prescripciones del art. 2.^o de esta circular.

A disposicion de los Médicos de Sanidad militar estarán los botiquines, carruajes de ambulancia y demás medios auxiliares de transporte de enfermos ó heridos que se conceptúen precisos.

6.^a Con el objeto de facilitar el desempeño de su cometido al Jefe encargado de cada recepcion, dicha Autoridad pondrá á su disposicion un piquete de fuerza armada que evite se dispersen los expresados individuos á la llegada del tren, y que se hagan cargo de ellos asociaciones ni particulares de ninguna clase una vez que únicamente habrán de ser atendidos por el elemento militar, que es el que tiene el deber de hacerlo.

Tanto este piquete, como los Oficiales y tropa de la Comision conductora, auxiliarán á la de recepcion para acompañar á los regresados de Ultramar al Hospital militar ó al local designado para su acuartelamiento.

Las familias podrán hacerse cargo en los hospitales ó cuarteles de los puntos donde se encuentren de los individuos que pertenezca á ellas, y tambien en las estaciones en que terminen su viaje y no hubiere guarnicion.

7.^a En los puntos de tránsito no permanecerán los individuos que puedan continuar la marcha mas tiempo que el necesario para el cambio de tren ó el preciso descanso.

8.^a Facilitándose en los puntos

de desembarco á los individuos de tropa repatriados un socorro de 20 pesetas con cargo á sus haberes de Ultramar, sin perjuicio de la cantidad que se les entregará en la forma que se dispone por Real orden circular de hoy, no se les abonará el plus ni el haber á que hace referencia el art. 2.^o de la de 17 de Abril de 1897 (C. L., núm. 88.)

9.^a Se recuerda el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes circulares dictadas con motivo de la repatriacion de tropas procedentes de la isla de Cuba.

10. Los Capitanes generales de los puntos de llegada, con el aviso telegráfico urgente que habrán de recibir de los de las regiones de desembarco, darán las órdenes é instrucciones oportunas para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en la presente circular y demás disposiciones vigentes; exigirán en todo caso las responsabilidades á que haya lugar por las omisiones que observaren, las castigarán con arreglo á sus atribuciones y darán cuenta de ello á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor.....

(De la Gaceta núm. 246.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Circular.

Con el fin de conocer con la urgencia y exactitud convenientes el resultado de la eleccion total de cuatro Diputados provinciales que ha de tener lugar el domingo 11 del corriente en cada uno de los distritos de Burgos—Sedano, Aranda—Roa y Lerma—Salas

de los Infantes, y poder comunicar dicho resultado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que constituyen los citados distritos, que inmediatamente que termine el escrutinio participen el resultado á este Gobierno por el medio mas rápido, haciendo uso del telégrafo donde esté establecido ó enviando propios montados á las estaciones telegráficas mas próximas, á cuyo efecto será el servicio permanente desde el mencionado dia 11 al 15 inclusive en las de Aranda de Duero, Lerma y Roa, y en las telefónicas de Covarrubias y Salas de los Infantes, pudiendo utilizarse, como en casos análogos, las del ferrocarril de Estepar, Quintanilla y Quintanapalla.

La redaccion de los telegramas se sujetará precisamente al siguiente formulario:

Alcalde de.... á Gobernador.

Resultado de la eleccion de cuatro Diputados provinciales.

SECCION 1.^a

D. F. de tal...., A. (tantos) votos.
D. F. de tal...., U. C. (tantos) votos.

SECCION 2.^a

D. F. de tal...., A. (tantos) votos.
D. F. de tal...., U. C. (tantos) votos.

Para la calificacion política de los candidatos se atemperarán á las siguientes denominaciones: (A.) Adicto. (U. C.) Union conservadora. (C.) Conservador. (RR.) Romerista. (R.) Republicano. (C. A.) Carlista. (Ita.) Integrista. (I.) Indeterminado para todos los demás.

El número de secciones, así como el de votos, se consignará en letra, debiendo prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya mas de dos secciones, que á fin de evitar la confusion que siempre se producen con la costumbre que tienen algunos de comunicar los datos englobados, se abstengan de hacerlo así, y participen aisladamente el resultado de cada una de

las secciones, recomendándoles al propio tiempo el mayor celo para el exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular; en la inteligencia que se exigirá la responsabilidad consiguiente á los que no consignen los datos necesarios con la claridad y prontitud debidas.

Burgos 5 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Circulares.

Ha desertado del Regimiento de Lanceros del Príncipe el soldado David Fernandez Gomez, cuyas señas se expresan: hijo de Antolin y de Maria, natural de Burgos, vecindado en id., estatura un metro 640 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular y barba poca.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca y captura, y caso de que sea habido, le pondrán á mi disposicion.

Burgos 5 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Se ha fugado del Manicomio de los Hermanos de San Juan de Dios, en Ciempozuelos (Madrid), el procesado demente, pensionista de aquel establecimiento, D. Carlos Muñoz Vargas, natural de Madrid, y cuyas señas se expresan: estatura regular, delgado, usa bigote y viste traje de lanilla claro, y gorra.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca y captura, y caso de que sea habido, le pondrán á mi disposicion.

Burgos 5 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,
Agustin Bullón de la Torre.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Ecequiel Garcia Arribas, vecino de Salas de los Infantes, contra providencia de este Gobierno, fecha 19 de Agosto último, por virtud de la que se desestimó la reclamacion que en 9 de Enero de 1893 formularon D. Primitivo de Juan, D. Ecequiel Garcia, D. Melquiades Serrano y D. Eusebio Serrano, Alguacil, Secretario, Depositario y Guarda de plantios respectivamente de aquel Ayuntamiento, contra acuerdo del mismo adoptado en sesion de 1.^o de dicho mes y año, en que por mayoría de votos les suspendió y destituyó de los mencionados cargos.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 6 de Septiembre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Rocaudacion.

Itinerario que han de seguir los Recaudadores de la accion voluntaria en la cobranza del primer trimestre del actual año económico de 1898-99.—(Continuacion).

Partido de Salas de los Infantes.

Recaudador D. Ramon Navas. Auxiliares D. Hermógenes Alonso, D. Manuel Cámara y D. Juan Hernando.

Acinas, 17.
Haedo ó La Revilla, 14.
Arauzo de Miel, 9 y 10.
Arauzo de Salce, 11.
Barbadillo del Mercado, 20.
Barbadillo de Herreros, 17.
Barbadillo del Pez, 16.
Cabezon de la Sierra, 10.
Campolara, 14.
Canicosa, 11.
Carazo, 7.
Cascajares de la Sierra, 22.
Castrillo de la Reina, 18 y 19.
Castrovido, 12.
Contreras, 6.
Espinosa de Cervera, 8.
Gallega (La), 5.
Hinojar del Rey, 7.
Hortigüela, 18.
Hoyuelos de la Sierra, 15.
Huerta de Rey, 5 y 6.
Hontoria del Pinar, 24 y 25.
Jaramillo de la Fuente, 14.
Jaramillo Quemado, 13.
Jurisdiccion de Lara, 16 y 17.
Mambrillas de Lara, 20 y 21.
Mamolar, 16.
Monasterio de la Sierra, 14.
Moncalvillo, 6.
Monterrubio, 18.
Neila, 7.
Palacios de la Sierra, 14 y 15.
Pinilla de los Barruecos, 8 y 9.
Pinilla de los Moros, 13.
Quintanalara, 16.
Quintanar de la Sierra, 18 y 19.
Quintanarraya, 13.
Rabanera del Pinar, 7.
Riocavado, 19.
Salas de los Infantes, 21 y 22.
San Millan de Lara, 15 y 16.
Santo Domingo de Silos, 14 y 15.
Tinieblas, 17.
Torrelara, 16.
Valle de Valdelaguna, 20 y 21.
Vilviestre del Pinar, 16.
Villaespasa, 18.
Villanueva de Carazo, 7.
Villoruebo, 7.
Vizcainos, 15.

Partido de Sedano.

Recaudador D. Alejo Rodriguez.
Alfoz de Bricia, 17 y 18.
Alfoz de Santa Gadea, 14.

Bañuelos del Rudron, 6.
Cernégula, 12.
Cubillos del Rojo, 14.
Escalada, 20.
Gredilla de Sedano, 7.
Masa, 11.
Moradillo de Sedano, 7.
Nidáguila, 22.
Orbaneja del Castillo, 19.
Pesadas de Burgos, 21.
Pesquera de Ebro, 18.
Piedra (La), 5 y 6.
Quintanaloma, 5.
Quintanilla-Sobresierra, 10.
Sargentos de la Lora, 23.
Sedano, 10.
Tablada del Rudron, 5.
Terradillos de Sedano, 7.
Tubilla del Agua, 4.
Valdelateja, 21.
Valle de Hoz de Arreba, 15 y 16.
Valle de Valdebezana, 15 y 16.
Valle de Zamanzas, 17.

Partido de Villadiego.
Recaudador D. Francisco Garcia. Auxiliar D. Eutiquio Gutierrez.

Acedillo, 20.
Amaya, 22.
Arenillas de Villadiego, 13.
Barrios de Villadiego, 21.
Barrio de San Felices, 12.
Basconcillos del Tozo, 22 y 23.
Castrillo de Riopisuerga, 13.
Coculina, 22.
Cuevas de Amaya, 23.
Guadilla de Villamar, 13.
Montorio, 19.
Nuez de Arriba ó de Urbel, 21.
Olmos de la Picaza, 12.
Ordejones (Los) ó Humada, 17 y 18.
Rebolledo de la Torre, 15.
Rezmondo, 24.
Salazar de Amaya, 15.
Sandoval de la Reina, 20.
San Quirce de Riopisuerga, 15.
Santa Maria Ananúñez, 12.
Sordillos, 10.
Sotovellanos, 14.
Sotresgudo, 14.
Tapia, 6.
Tobar, 9.
Valcárceres (Los), 15.
Valle de Valdelucio, 17 y 18.
Villadiego, 25 y 26.
Villahizan de Treviño, 11.
Villalbilla de Villadiego, 14.
Villamartin de Villadiego, 19.
Villamayor de Treviño, 10.
Villanueva de Odra, 11.
Villanueva de Puerta, 16.
Villavedon, 17.
Villegas, 7.
Villusto, 19.
Zarzosa de Riopisuerga, 16.

Burgos 5 de Septiembre de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, Francisco Calzadilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

No habiéndose presentado á recoger las cédulas personales para el corriente ejercicio los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, prevengo á los mismos que si en el término de tercero día no lo

verifican les será impuesta la multa de 50 pesetas con que están conminados en circular de esta Administración de 2 de Agosto último.

Ayuntamientos.

Alcocero.
Alfoz de Bricia.
Bañuelos del Rudron.
Berlangas.
Bugedo.
Canicosa.
Carcedo de Burgos.
Cardeñajimeno.
Castrillo-Matajudios.
Castrillo de Riopisuerga.
Cillaperlata.
Cuevas de Amaya.
Galbarros.
Grisaleña.
Iglesias.
Junta de Oteo.
Los Tremellos.
Madrigalejo.
Masa.
Modubar de la Emparedada.
Olmillos de Muñó.
Hontomin.
Páramo.
Quintana del Pidio.
Quintanapalla.
Riocavado.
Riocerezo.
Robredo-Temiño.
San Juan del Monte.
Santa Maria del Campo.
Tosantos.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.
Vilviestre de Muñó.
Vilviestre del Pinar.
Villalmanzo.
Villambistia.
Villarmentero.
Villasilos.
Villorejo.
Zarzosa.

Burgos 6 de Septiembre de 1898.
—El Administrador de Hacienda,
Antonio Tamargo.

Circular.

Dispuesto por Real orden de fecha 8 de Julio último, publicada en el Boletín oficial núm. 112, correspondiente al día 15 de citado mes, que las clases pasivas se provean de la correspondiente cédula personal en los pueblos donde se hallen empadronados, y habiendo sido deducidas de los padrones las cédulas que á aquellos corresponden, se previene á los Ayuntamientos para que se provean de dichas cédulas, á cuyo objeto se presentarán á recogerlas ó autorizar persona que las recoja.

Burgos 6 de Septiembre de 1898.
—El Administrador de Hacienda,
Antonio Tamargo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.292'22 pesetas, de

las obras de estanterías para el Salon del Registro de la Biblioteca Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 23 inclusive del próximo Septiembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de estanterías para el Salon del Registro de la Biblioteca Nacional, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesoreria Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta dias, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte

de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.^a Trascurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepcion definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolucion de su fianza, justificando haber satisfecho la contribucion de subsidio.

Madrid 22 de Agosto de 1898.—
El Director general, V. Santamaria.

SECCION DE INGENIEROS.

El día 28 de Octubre del corriente año tendrá lugar en la plaza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), el concurso correspondiente para proveer una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Los que deseen tomar parte en el referido concurso deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. General Jefe de la Seccion de Ingenieros de este Ministerio, con la anticipacion necesaria para que lleguen á su poder quince dias antes del señalado para los exámenes, pudiendo presentarlas en la mencionada Seccion, ó entregarlas para su curso en las Comandancias generales de Ingenieros, Comandancias principales de Baleares y Canarias, ó en la exentas de Ceuta y Melilla.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos á continuacion, y el aspirante á quien por la calificación obtenida se conceda la citada vacante, será empleado cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pension del Montepío.

Madrid 26 de Junio de 1898.—El General Jefe de la Seccion de Ingenieros, José de Luna.

Instruccion y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las

dirigirán los aspirantes al General Jefe de la Seccion de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la direccion de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcacion de la Comandancia; medicion de superficies y cubicacion de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinacion, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinacion.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precio de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las cantidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales, grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confeccion de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medicion de maderas; denominacion y marcas de las distintas piezas y tablazon que se hallan comunmente en los almacenes de las localidad; vicios y defectos que en ellos suelen encontrarse, y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que pueden ocurrir,

incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado, y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobre cargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que tome está, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas, y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros agrietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo de tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Alcaldía de Villanueva del Conde.

Terminada que ha sido por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito la formación del reparto de consumos del mismo para el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva del Conde 1.º de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Genaro Cubillas.

Alcaldía de Berberana.

Del 20 al 30 del mes de Julio último desapareció del monte de esta villa una yegua de la propiedad de D. Miguel Quintana, de las señas siguientes: de 5 años, de 6 cuartas y media de alzada próximamente, en la oreja derecha pata gallina, la crin y cola esquiladas el año pasado y su color negro, sin que se sepa su paradero desde aquella fecha, encargando á las autoridades, si fuese hallada, den conocimiento á esta Alcaldía para pasar á recogerla y abonar los gastos que haya ocasionado.

Berberana 3 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, P. O., Isidoro Zárate.

Juzgado municipal de Cerezo de Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cerezo de Riotiron 28 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Zacarías Egea.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 14 del corriente á las 10 de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso extraordinario con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 3 de Septiembre de 1898.—Juan Nodoy Cané.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de trigo de 1.ª clase.

Id. de id. de 2.ª

Id. de id. de 3.ª

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite de segunda limpio, petróleo, carbon vegetal y paja larga de cebada ó centeno, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, número 7, el día 23 del presente mes á las once

de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros ó quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 3 de Septiembre de 1898.—Wenceslao Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 93, entresuelo, frente á la Delegación de Hacienda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos.

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4 principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una.